



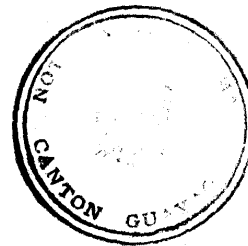
00000 01

**TRANSFORMACIÓN DE LA
COMPAÑÍA PROTECCION Y
SEGURIDAD PROTSEG S.A. DE
SOCIEDAD ANÓNIMA A UNA
COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
Y REFORMA DE ESTATUTOS
CUANTIA: INDETERMINADA --.**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintidós de mayo del dos mil cuatro, ante mí, **Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor **HUGO BOLIVAR HERMOSA LOMBEIDA** por los derechos que representa de la compañía **PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.**, en calidad de **GERENTE GENERAL** tal como demuestra con una copia del nombramiento que adjunta a la presente escritura, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Capitán de Corbeta en servicio pasivo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A. DE SOCIEDAD ANÓNIMA A UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y REFORMA DE ESTATUTOS**, a la que procede de una manera libre y espontánea, para que le autorice me presenta la minuta que dice así: **SEÑOR**

NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Transformación de la compañía **PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.** de Sociedad Anónima a una compañía de Responsabilidad Limitada con la siguiente denominación **PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG COMPAÑIA LIMITADA;** y la Reforma de Estatutos, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece, otorga y suscribe la presente Escritura Pública en representación de la Compañía **PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.** el señor **HUGO BOLIVAR HERMOSA LOMBEIDA,** en su calidad de **Gerente General** de la misma, tal como lo acredita con su nombramiento inscrito que se agrega e incorpora a la presente Escritura como documento habilitante y debidamente autorizado para el efecto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha uno de diciembre del dos mil tres. Copia certificada del Acta de Junta General antes mencionada se le agrega a la presente Escritura como documento habilitante. Original del Acuerdo que hiciere la Junta General de Accionistas de Transformación, y el Balance elaborado como si fuera para la liquidación de la compañía tal como lo prescribe el Artículo Trescientos treinta y dos de la Ley de Compañías. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Por Escritura Pública que autorizó el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el cuatro de junio del dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta

y uno de julio del dos mil tres, se constituyó la compañía denominada **PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.** con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y normativas de un valor nominar de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **d)** En Junta General de



Accionistas de la compañía **PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.** Celebrada el uno de diciembre del dos mil tres los accionistas resolvieron: - Aprobar la transformación de la Compañía **PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.** de Sociedad Anónima a compañía de responsabilidad limitada con la siguiente denominación: **PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG COMPAÑÍA LIMITADA;** y, como

consecuencia de la Transformación de Sociedad Anónima a una compañía de responsabilidad limitada, se adopta el siguiente

Estatuto Social: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará **PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG COMPAÑIA LIMITADA,** de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. **ARTICULO**

SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será

Esc. Piero Ayala Viquez
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Socios o de la Ley. **ARTICULO TERCERO:**

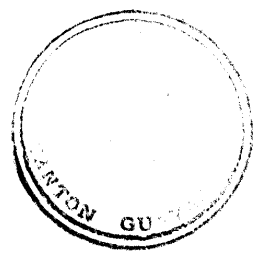
OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-**

El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTICULO**

QUINTO: TITULO DE PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, y los certificados de aportación emitidos por las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevará la firma del Presidente y/o

del Gerente General. Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. **ARTICULO SEXTO:**

AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, para lo cual se seguirán las siguientes disposiciones: **Seis. Uno.-** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; y, **Seis. Dos.-** No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO**



SÉPTIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- La compañía llevará un libro de participaciones y socios en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además de las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere el caso. **ARTICULO OCTAVO:**

INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- La participaciones son indivisibles y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los socios para ejercer su derecho a voto deberán estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias.

4
Firma: *[Firma]*
Rafael LUGO
CANTON GUAYACUIL

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. La Junta General de Socios, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes lo subroguen, los socios concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Artículo Doscientos Treinta y ocho. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las

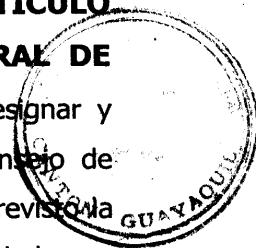
actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO**

00000 04

DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- Son atribuciones de la junta general: **a)** Designar y remover administradores y gerentes; **b)** Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **f)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **g)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **h)** Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **i)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **j)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo Ochenta y dos de esta Ley; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y **l)** Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: CONVOCATORIAS.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal



2. Peticiones y Votaciones
NOTARIO
CANTÓN GUAYAQUIL

de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y se notificará además a los socios, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUÓRUM.- El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, será si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.-

Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-**

Las Actas de las Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente

indistintamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL** 0.000 05

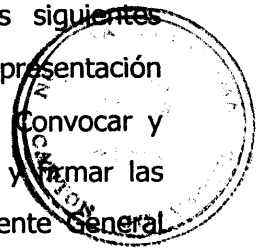
PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes

facultades: **UNO.-** Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS.-** Convocar y

presidir las reuniones de la Junta General de Socios y firmar las Actas correspondientes. **TRES.-** Suscribir con el Gerente General

los títulos y los certificados de aportación. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y será designado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe de los Socios y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale a la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por un periodo de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes las siguientes: **UNO.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS.-** Intervenir como secretario de la Junta General de socios y suscribir con el Presidente las actas de sesiones. **TRES.-** Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados de aportación. **CUATRO.-** Presentar anualmente a la Junta General de Socios, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. **CINCO.-** Llevar el libro de actas y el de participaciones y socios de la compañía, de conformidad con la Ley. **SEIS.-** Cuidar



Dr. Piero Robert Vinogradov
ROBERTO VINOGRAOV
CANTÓN GUARACOMA

que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley. **SIETE.-** Los demás que le impongan la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Socios, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

LOS COMISARIOS.- Un principal y un suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO: PRORROGA DE**

FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y

remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHOS,**

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

SOCIOS.- El contrato social establecerá los derechos de los

socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. **Veintidós. Uno.-** No

obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: **a)** A intervenir, a través de asambleas, en

todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para

efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; **b)** A percibir los beneficios que le correspondan, a

prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la

distribución de las ganancias; **c)** A que se limite su responsabilidad

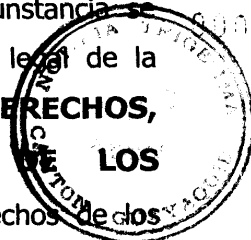
al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; **d)** A no devolver los importes que en

concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a

beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; **e)** A no ser obligados al aumento de su participación

social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus

participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra



Dr. Miguel Ángel Vincenzini
NOTARIO PÚBLICO
de Tucumán

cosa; **f)** A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; **g)** A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo Ciento Veinticuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma; **h)** A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos Doscientos cuarenta y nueve y Doscientos cincuenta, en lo que fueren aplicables; **i)** A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y **j)** A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. **Veintidós. Dos.-** Son obligaciones de los socios: **a)** Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo Doscientos diecinueve de esta Ley; **b)** Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; **c)** Abstenerse de la realización de todo

acto que implique injerencia en la administración; **d)** Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; **e)** Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda

prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; **f)** Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, **g)** Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social; para lo cual en cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En todo aquellos que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así

como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.”; y autorizan al Gerente General de la Compañía para que otorgue y suscriba la correspondiente Escritura Pública, en los términos establecido en dicha Junta General que se agrega e incorpora a la presente Escritura como documento habilitante.

TERCERA: DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos en la cláusula anterior el compareciente señor **HUGO BOLIVAR HERMOSA LOMBEIDA**, por los derechos que representa de la Compañía **PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.**, en su calidad de Gerente General de la misma, declara: **(UNO)** Transformar la compañía **PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.** de compañía Anónima a una de responsabilidad Limitada, en los términos que constan del Acta de Junta General que se agrega. **(DOS)** Que los accionistas de la Compañía **PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.** son de nacionalidad ecuatoriana. **(TRES)** Y bajo la gravedad del juramento declara que la compañía no tiene contratos de obra pública con el Estado ni con ninguno de sus entes. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firmado) **Abogado Giovanni Aycart Carrasco**, registro profesional número ocho mil novecientos sesenta y tres del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICA EL OTORGANTE.-** Léída esta escritura de principio a fin a el compareciente y en alta voz, por mí el Notario, dicho compareciente la aprueba en todas sus

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTSEG S.A. CELEBRADA EL UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES

En la ciudad de Guayaquil, al primer día del mes de diciembre del 2003, a las 9h30 horas, en el local social de la compañía ubicado en esta ciudad, se reúne la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTSEG S.A., con la concurrencia de los siguientes accionistas: HUGO BOLIVAR HERMOSA LOMBEIDA, propietario de 791 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; DAVID ARMANDO SÁNCHEZ RAMOS, propietario de 8 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, MARIA AUXILIADORA BOSANO DONOSO, propietaria de 1 acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América. Por lo tanto se encuentra reunida la totalidad del capital social y resuelven instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, para conocer y resolver sobre el siguiente orden del día:

Transformación de la Compañía Anónima a Limitada y Reforma del Estatuto social.

Preside la Junta el señor HUGO BOLIVAR HERMOSA LOMBEIDA, Gerente General de la Compañía y actúa como Secretaria Ad-hoc la señora ALICIA ALEXANDRA BOSANO DONOSO DE HERMOSA.

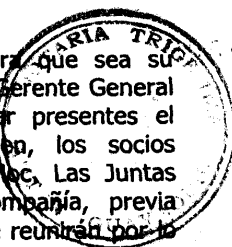
El señor Gerente General dispone se pase a conocer el primer y único punto del orden del día, transformación de la compañía de anónima a limitada y reforma integral del estatuto. Toma la palabra el accionista señor HUGO BOLIVAR HERMOSA LOMBEIDA y manifiesta que es importante transformar la Compañía Anónima a Limitada debido que el día catorce de julio del presente año se promulgó la "Ley de Vigilancia y Seguridad Privada" la cual en su disposición transitoria primera dispone que las Compañías de seguridad tienen el plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la mencionada ley, legalizarán su situación jurídica y adecuarán sus estatutos a las disposiciones de ésta. Luego de una corta deliberación la Junta General de Accionistas, por unanimidad acuerdan transformar la compañía Protección y Seguridad PROTSEG S.A. de Anónima a una de responsabilidad Limitada, declarando todos los accionistas que es su voluntad libre la de continuar como parte integrante de la compañía bajo su nueva forma. Así como también la Junta General de Accionistas resuelve por unanimidad adoptar el siguiente estatuto:

"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG COMPAÑÍA LIMITADA, de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de

Dr. Piedad Victoria Viqueza
NOTARIO TUBOQUEÑO
CAJON GUAYACIL

inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Socios o de la Ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. ARTICULO QUINTO: TITULO DE PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, y los certificados de aportación emitidos por las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevará la firma del Presidente y/o del Gerente General. Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, para lo cual se seguirán las siguientes disposiciones: Seis. Uno.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; y, Seis. Dos.- No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- La compañía llevará un libro de participaciones y socios en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además de las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere el caso. ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- La participaciones son indivisibles y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los socios para ejercer su derecho a voto deberán estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general,

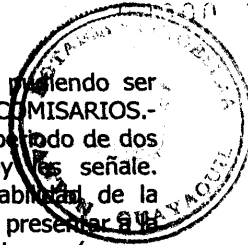
legalmente conferido. La Junta General de Socios, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes lo subroguen, los socios concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Artículo Doscientos Treinta y ocho. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la junta general: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo Ochenta y dos de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y se notificará además a los socios, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la



NOTARIO PUBLICO PROVINCIA DE GUAYAQUIL ECUADOR
GUAYAQUIL

compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUÓRUM.- El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, será si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente indistintamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: UNO.- Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Socios y firmar las Actas correspondientes. TRES.- Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados de aportación. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y será designado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe de los Socios y será designado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale a la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por un periodo de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes las siguientes: UNO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS.- Intervenir como secretario de la Junta General de socios y suscribir con el Presidente las actas de sesiones. TRES.- Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados de aportación. CUATRO.- Presentar anualmente a la Junta General de Socios, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. CINCO.- Llevar el libro de actas y el de participaciones y socios de la compañía, de conformidad con la Ley. SEIS.- Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley. SIETE.- Los demás que le impongan la Ley y el presente estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Socios,

excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO: LOS COMISARIOS.- Un principal y un suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. ARTICULO VIGÉSIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. Veintidós. Uno.- No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por



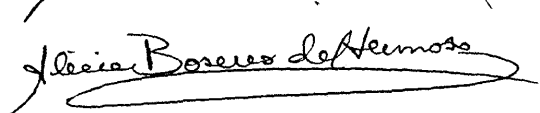
NOTARIO VIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

el Artículo Ciento Veinticuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos Doscientos cuarenta y nueve y Doscientos cincuenta, en lo que fueren aplicables; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores. Veintidós. Dos.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo Doscientos diecinueve de esta Ley; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social; para lo cual en cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- En todo aquellos que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables". ;. Finalmente los comparecientes por unanimidad resuelven autorizar al Gerente General de la Compañía para que otorgue y suscriba la correspondiente Escritura Pública, en los términos establecido en dicha Junta General que se agrega e incorpora a la presente Escritura como documento habilitante.

Sin más puntos que tratar, el señor Gerente General dispone un receso para la redacción del acta, redactada que fue, se reinstala la junta con igual número de accionistas, se aprueba la redacción y se ratifica en las resoluciones adoptadas. Termina la presente Junta siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos.

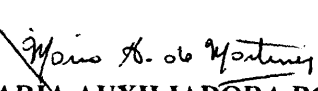



HUGO BOLIVAR HERMOSA LOMBEIDA
GERENTE GENERAL



ALICIA ALEXANDRA BOSANO DONOSO DE HERMOSA
SECRETARIA AD-HOC

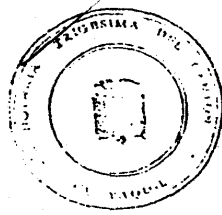

DON ARMANDO SANCHEZ RAMOS


MARIA AUXILIADORA BOSANO DONOSO

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.

Guayaquil, 1 de agosto del 2003

Señor
Hugo Bolívar Hermosa Lombeida
CIUDAD.-



De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.** celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted GERENTE GENERAL de la misma, por el lapso de cinco años, con las atribuciones y deberes determinados en el Estatuto social, entre ellos ejercerá la representación individual, legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.** se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo Suplente del Cantón Guayaquil, AB. PIERO AYCART CARRASCO, el 4 de junio del 2003 y la misma que luego de ser debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías, fue inscrita en el-Registro Mercantil del mismo Cantón el 31 de julio del 2003.

Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Atentamente,

Alicia Bosano de Hermosa

ALICIA ALEXANDRA BOSANO DONOSO DE HERMOSA
SECRETARIA AD-HOC

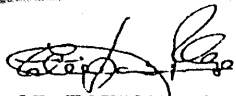
ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.** Según consta del nombramiento que antecede.- Guayaquil, 1 de agosto del 2003.
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.

HUGO BOLIVAR HERMOSA LOMBEIDA
NACIONALIDAD ECUATORIANA

NOTA: LA FIRMA
DEPUESTA EN
ESTA FECHA
IGUAL A LA
ME FUE ENTREGADA
Guayaquil, 1 de agosto del 2003
DR. PIERO AYCART CARRASCO
NOTARIO

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

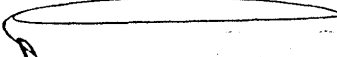
1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.**, a favor de **HUGO BOLIVAR HERMOSA LOMBEIDA**, de fojas **98.221 a 98.223**, Registro Mercantil número **14.764**, Repertorio número **22.313**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, catorce de Agosto del dos mil tres.-

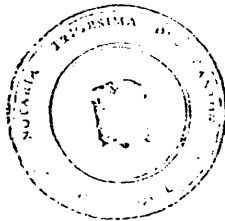

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 65566
Legal: Mónica Alvar
Amanuense: Computo: Mery Caicedo
Depurador: Mariabella Alvarado
Anotación-Razón: Lanner Cobeña
Revisado: 

Declaro que es igual al original que
se me exhibió y que el contenido
de este documento es verdadero.
Guayaquil, **18 AGO 2013**
EL NOTARIO


Dr. Piero Ayora Villacorta
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL



PROTSEG S.A 2004
*** BALANCE GENERAL ***
Al 21 de Mayo de 2004

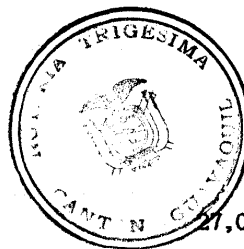
9,000 13

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

28,857.68

CAJA	250.00
BANCO	11,125.62
CUENTAS POR COBRAR	6,645.74
UNIFORMES DE GUARDIAS	2,799.60
ANTICIPOS PROVEEDORES	5,478.86
PRESTAMOS EMPLEADOS	20.00
IMPUESTOS RETENIDOS	363.24
I.V.A. PAGADO	2,174.62



ACTIVO FIJO

27,056.30

MUEBLES Y ENSERES	6,750.00
EQUIPO DE OFICINA	5,690.60
EQUIPO DE COMPUTACION	3,000.00
ADECUACION DE OFICINA	596.70
ARMAMENTO	6,744.00
EQUIPO DE COMUNICACION	4,275.00

ACTIVO DIFERIDO

3,216.63

GASTOS DE CONSTITUCION	300.00
GASTOS PREOPERACIONALES	182.78
GASTOS ADMINISTRATIVOS	2,733.85

TOTAL ACTIVO

59,130.61

PASIVO CORRIENTE

45,976.76

PROVEEDORES	27,010.03
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	71.64
I.V.A. COBRADO	2,302.02
CUENTAS POR PAGAR	376.00
ACCIONISTAS	14,217.80
DESCUENTOS EMPLEADOS	1,999.27

TOTAL PASIVO

45,976.76

PATRIMONIO

CAPITAL

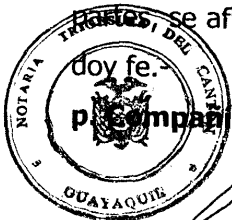
CAPITAL SOCIAL	800.00
----------------	--------

TOTAL CAPITAL

Utilidad del Ejercicio
TOTAL PASIVO Y CAPITAL

CAP. HUGO HERMOSA LOMBEIDA
GERENTE

SR. LU
CONTAL



se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, de todo lo cual

doy fe.

00000 11

Compania PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A.

HUGO BOLIVAR HERMOSA LOMBEIDA

C.C. 170564937-2

Handwritten signature or initials.

Dr. Pedro Ayón Viramontes
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUARACOMA



0000 15

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA copia certificada, de la escritura de TRANSFORMACION DE LA COMPAÑÍA PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A. DE SOCIEDAD ANONIMA A UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y REFORMA DE ESTATUTOS la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el tres de agosto del dos mil cuatro.-

Dr. Piero Aycoff Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A. DE SOCIEDAD ANONIMA A UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO, otorgada ante mi, Doctor **PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL** el día veintidós de mayo del dos mil cuatro, he tomado nota de la Resolución No. 05-G-IJ-0003276 artículo tercero dictado por la Abogada María Anapha Jiménez Torres, Directora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el día dos de junio del dos mil cinco, quedando anotada al margen de dicha escritura la APROBACION de la transformación de la Sociedad Anónima a Compañía Limitada, quedando constante en los testimonios que anteceden.- Guayaquil, veintiocho de septiembre del año dos mil cinco.-

[Firma]
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ⁰⁰⁰⁰⁰⁰ 17
Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A., otorgada ante
mi, Doctor **PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO
TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL** el día cuatro de
junio del dos mil tres, he tomado nota de la
Resolución No. 05-G-IJ-0003276 artículo quinto
dictado por la Abogada María Anapha Jiménez
Torres, Directora Jurídica de Compañías de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, el día dos
de junio del dos mil cinco, quedando anotada al
margen de dicha escritura la APROBACION de la
Escritura de transformación de la Sociedad Anónima
a Compañía Limitada y reforma integral de estatuto
que fue otorgada ante mi Doctor Piero Aycart el
día veintidós de mayo del dos mil cuatro, quedando
constante en los testimonios que anteceden.-
Guayaquil, veintiocho de septiembre del año dos
mil cinco.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL **DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifico:** que con fecha veinticinco de Octubre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0003276, dictada por el Director(a) Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 2 de junio del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Transformación de la compañía PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG S.A., en una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de **PROTECCION Y SEGURIDAD PROTSEG COMPAÑIA LIMITADA** y la Reforma Integral del Estatuto, de fojas 1.026 a 1.056, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número 53 y anotada el veinte y cinco de Octubre del dos mil cinco, bajo el número 40.550 del Repertorio.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 763-D un extracto de la presente escritura pública.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 40550
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: